

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relativas al alcance y aplicación del artículo 4.º de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 19 de Agosto del corriente año, sobre percibo de haberes a los Maestros que se hallen al servicio del Ejército Nacional o Milicias anejas al mismo.

Considerando, que dicha Comisión consultó a la de Hacienda, en 16 del corriente, el caso relativo a los Maestros propietarios.

Considerando, que la Comisión de Hacienda ha dictaminado con fecha 19 del corriente, sobre el alcance de la mencionada disposición, declarando: «Que se refiere solamente a los que habiendo prestado ya su servicio militar, hayan sido llamados nuevamente a filas, los cuales, no devengarán haberes en el Ejército o milicias; por el contrario, los que estén en filas, cumpliendo el servicio militar ordinario, no tendrán derecho al percibo de sueldo como funcionarios, mientras dure el tiempo de tal servicio».

Considerando, que la Comisión de Cultura y Enseñanza acepta íntegramente tal aclaración.

Considerando, que esta aclaración no es aplicable ya a las Milicias nacionales, por haberse dispuesto la incorporación de estos Maestros a las Escuelas en que servían, por orden de 23 de Octubre último.

Considerando, que por lo que respecta a los Maestros interinos, es claro que no tienen derecho al percibo de haberes como tales Maestros

interinos, tan pronto como dejan de prestar sus servicios, aunque esto sea para incorporarse a filas.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Maestros propietarios que se hallen incorporados al Ejército por haber sido llamados después de haber prestado su servicio en filas u ordinario (12 meses), continuarán percibiendo sus haberes como Maestros y no devengarán haber alguno como soldados.

Artículo 2.º Los Maestros que se hallen cumpliendo el período de servicio en filas u ordinario (12 meses), cesarán en el percibo de sus haberes como Maestros y devengarán su haber como soldados.

Artículo 3.º Los Maestros interinos, incorporados a filas, cesarán en sus cargos y, por tanto, en el percibo de haberes, a partir del día que hayan dejado de prestar sus servicios en la Escuela.

Artículo 4.º Los Maestros comprendidos en el artículo 1.º de esta Orden remitirán a las Secciones Administrativas, certificación que acredite la situación militar, sin la cual no podrán ser incluidos en nómina.

Burgos 31 de Diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Con objeto de que no se carezca de sellos de correos, se acordó por Orden de esta Presidencia, la elaboración de diferentes clases de los mismos.

Confeccionados ya, se dispone por la presente Orden la puesta en circulación, para el franqueo normal de la correspondencia, de dos clases de

sellos: una de cinco céntimos de peseta con un dibujo de veintidós por dieciocho milímetros, que representa el Cid Campeador, en color sepia, y otra de treinta céntimos de peseta, con un dibujo de las mismas dimensiones, que representa a Isabel la Católica, en color rojo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 30 de Diciembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto núm. 91, de fecha 30 Noviembre de 1936, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 del pasado mes de Diciembre, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Industria, Comercio y Abastos, esta Junta Técnica ha acordado:

1.º Que en cada una de las capitales de las provincias del territorio liberado se constituya la Junta Reguladora de Importación y Exportación a que se refiere el mencionado Decreto, en la forma que en el mismo se determina.

En razón a la importancia y movimiento comercial del puerto de Vigo, se constituya en dicha ciudad la Junta Reguladora de Importación y Exportación de la provincia de Pontevedra; y

2.º Que en un plazo no superior a ocho días, se proceda por los organismos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto anteriormente mencionado número 91, a proponer el nombramiento de los respectivos

representantes en el número y forma que determina el citado Decreto.

Dicha propuesta deberá ser cursada a esta Junta Técnica por intermedio de los Sres. Gobernadores civiles, quienes, a su vez, propondrán la persona que entre aquéllas deba ostentar el cargo de Presidente de la Junta Reguladora de que se trate.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de Enero de 1937.—
El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Señores Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Gobernadores civiles de provincia.

Gobierno general

ORDENES

Por varias Corporaciones Locales se han remitido a este Gobierno General expedientes incoados a sus funcionarios, con el fin de que sean resueltos por el mismo, apoyándose en el Decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, y como la tramitación dada a dichos expedientes, en lo relativo al envío a este Gobierno General no es adecuada, ya que en el Decreto referido en nada deroga al Decreto 108 publicado en el *Boletín Oficial* del de la Junta de Defensa Nacional de 16 de Septiembre próximo pasado, este Gobierno General se cree en la necesidad de advertir, para evitar dilaciones y trámites innecesarios, que las Corporaciones Locales deberán resolver sus expedientes de conformidad con los preceptos del citado Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos

y, por tanto, aplicar las sanciones que a su juicio procedan, terminando de este modo su actuación, debiendo únicamente intervenir este Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpongan los interesados.

Lo que se hace público como aclaración y para cumplimiento de los Organismos a quienes afecta.

Valladolid 2 de Enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

—
Creado el Gobierno General del Estado Español, se organizó el mismo con arreglo a una plantilla reducidísima, que de momento permitía atender a las necesidades más urgentes, pero teniendo en cuenta los amplísimos servicios que dicho Organismo realiza actualmente, agravados por las difíciles circunstancias que atraviesa España, y considerando indispensable dotar aquéllos del modo más perfecto, con el gasto más reducido, se hace preciso ir encuadrando en él a aquellos funcionarios que procediendo del antiguo Ministerio de la Gobernación, y Sección de Beneficencia, sean aptos para el desempeño de tales cometidos y se encuentren dentro de la zona liberada, por haberles sorprendido el movimiento, con causa justificada, fuera de su residencia; a este efecto, he dispuesto:

Primero que por todos los Gobernadores civiles se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, periódicos locales, y por cuantos medios estén a su alcance, una requisitoria, para que en el plazo de cinco días puedan ofrecer sus servicios todos los funcionarios que, perteneciendo al antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, se encuentren actualmente con causa justificada, fuera de su destino de plantilla, siempre que demuestren haber hecho la presentación en la forma ordenada en el Decreto 101 de 8 de Septiembre próximo pasado.

Segundo las personas a quienes se requiera por esta disposición, tendrán la ineludible obligación de presentarse en el Gobierno civil de la provincia en que actualmente tienen su residencia, indicando su filiación tanto personal como profesional, el organismo donde actualmente desempeña sus funciones y dejando asimismo nota de su domicilio, por si sus servicios fueran aceptados.

Tercero. Los Gobernadores civiles, una vez terminado el plazo referido, remitirán sin demora a este Gobierno General la relación de los funcionarios presentados en cumplimiento de esta disposición, con los informes que sobre cada uno de ellos puedan adquirir, para la resolución que sea procedente.

Valladolid 2 de Enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

No habiendo podido, a causa de la anomalía que imponen las actuales circunstancias, muchas Fundaciones benéficas presentar dentro del plazo reglamentario que marca el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y su disposición complementaria de 21 de Abril de 1900, sus presupuestos, y prorrogados por Decreto-ley de fecha 26 del actual los del Estado, procede prorrogar también los actuales de las Fundaciones benéficas hasta tanto que se puedan aprobar los que deberán formular todas las Fundaciones que vienen obligadas a ello, ya que no es posible hacer uso de lo dispuesto por la Orden circular de 11 de Julio de 1916, ratificada por la Real orden de 21 de Julio de 1922, que eximía a las Fundaciones de la obligación de presentar sus presupuestos cuando, una vez aprobados, no sufrieron modificación en los mismos, pues en la actualidad se carece, por un lado, en este Gobierno General de los documentos que como requisito indispensable para la aprobación exige la Real orden de 29 de Enero de 1916, y por otro, precisa que por los Patronos de las Fundaciones primero y por las Juntas de Beneficencia después, se haga un detenido estudio de los presupuestos para reducir al mínimo imprescindible los gastos de personal y demás que no sean de absoluta necesidad, aumentando al propio tiempo con estas economías el número de plazas a socorrer por las Fundaciones y con ello ayudar en la medida de lo posible a atender las urgentes necesidades benéficas derivadas de la actual contienda salvadora de nuestra Patria.

Por estas consideraciones, este Gobierno General se ha servido disponer:

1.º Los actuales presupuestos de las Fundaciones benéficas se considerarán prorrogados hasta 31 de Marzo próximo.

2.º El plazo para que presenten sus presupuestos las Fundaciones benéficas que vienen obligadas a ello, según el artículo 100 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y Orden complementaria de 21 de Abril de 1900, se prorroga hasta el 31 de Enero de 1937.

3.º Las Juntas de Beneficencia examinarán los presupuestos presentados, estudiándolos con todo detenimiento, no sólo para comprobar si las operaciones aritméticas están o no bien hechas, sino además, y principalmente, para ver si los gastos consignados son imprescindibles y si cabría, dentro del presupuesto presentado, reducir aquéllos que no considere de absoluta necesidad o aumentar el número de plazas a socorrer. Con los reparos a que hubiere lugar, los devolverá a los Patronos, para que en el plazo de quince días subsanen los reparos puestos o hagan

a ellos las observaciones que consideren oportunas.

Los presupuestos, una vez informados, los remitirán las Juntas de Beneficencia a este Gobierno General antes del día 1.º de Abril de 1937.

4.º Los Patronos serán personalmente responsables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, del incumplimiento de la obligación a que se refiere la presente Orden.

Valladolid 31 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Comisión C. para revisión del personal dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Noviembre último, se requiere a los señores que se relacionan, para que en el plazo máximo de diez días, señalen su respectivo domicilio actual:

D. Agustín Ballester Besalduch, Director que fué y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.

D.ª Mariana Arrieta Ramiro, Inspectora de primera Enseñanza de Palencia.

Palencia 9 de Enero de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

Contribución general sobre la renta
ANUNCIO

Habiendo quedado abierto el día 1.º de los corrientes el plazo legal para la presentación de declaraciones a los efectos de la exacción de la Contribución general sobre la renta, en el actual ejercicio, se recuerda a todas aquellas personas naturales, que bien por estimación directa o signos externos obtengan o puedan imputarse unos rendimientos anuales superiores a 80 000 pesetas, la obligación que tienen de declarar, dentro de los siguientes plazos.

a) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del año.

b) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días, a contar desde la fecha en que se cumpla aquella obligación.

Advirtiéndose que transcurridos dichos plazos, se aplicarán inexorablemente las sanciones que establece la Ley reguladora de esta Contribución,

consistentes en multas de la mitad al duplo de la cuota correspondiente, sin perjuicio de la exacción de las cuotas defraudadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento, y al que darán los Ayuntamientos la debida publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

Núm. 4

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil, en autos de que se hará méritos, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA NÚMERO 175.—En la ciudad de Valladolid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Vistos en grado de apelación los autos incidentales de pobreza, procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por don Emiliano Rodríguez Bermejo, Farmacéutico, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera y defendido por el Letrado señor Guilarte, con doña Hilaria Calvo González, casada, sin profesión especial y vecina de Dueñas y el señor Abogado del Estado; sobre que se declare pobre al demandante para litigar con la demandada en autos de separación de personas y bienes.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que con imposición de las costas del recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en estos autos dictó el Juez de primera instancia de Palencia, declarando no haber lugar a conceder a don Emiliano Rodríguez Bermejo el beneficio de pobreza que pretendió para litigar con doña Hilaria Calvo González, en demanda de separación de personas y bienes, condenándole al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia de la demandada apelada doña Hilaria Calvo González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete.—P. A., Ldo. Carlos Díaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1936

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1936

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 747.084 45		2.747.084 45	
2	Valores independientes del Presupuesto.....		2.747.084 45		2 747.084 45
3	Presupuesto.....	2.928.785 75	4 221.058 14		1.292.272 39
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	51.335 95	19.388 93	31.947 02	
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	100.466 40	6.168 60	94 297 80	
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	551 880 20	310.230 89	241.649 31	
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	60.000		60.000	
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	7 061	5.883 81	1.177 19	
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	143.330	78 133 71	65 196 29	
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	49 094 23		49.094 23	
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	665.000	372.425 99	292.574 01	
12/48	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	614.226	322.063	292.163	
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220.374	110 187	110.187	
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	115 000		115.000	
15	Id. id. 15 Multas.....	500		500	
16	Id. id. 17 Reintegros.....	93 000	83.747 15	9 252 85	
17/50	Id. id. 19 Resultas.....	1.549 790 36	1.332.186 46	217.603 90	
18	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	146.689 90	167.974 06		21.284 16
19	Id. id. 2.º Representación provincial.....	7 208 74	13 750		6 541 26
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	28.130 43	110.000		81 869 57
21/47	Id. id. 6.º Personal y material.....	203.829 47	282 110 68		78 281 21
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....		10 000		10 000
23/49	Id. id. 8.º Beneficencia.....	432 041 82	878 453 50		446 411 68
24	Id. id. 9.º Asistencia social.....	1.171 60	5.210		4 038 40
25	Id. id. 10 Instrucción pública.....	12.993 87	71 385		58 391 13
26/51	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	471 555 09	1 092 069 54		620 514 45
27	Id. id. 13 Montes y pesca.....	11.501 30	15 250		3.748 70
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	1 153 85	5 065		3 911 15
29	Id. id. 18 Imprevistos.....	13 962 49	20 000		6 037 51
30	Id. id. 19 Resultas.....	142 878 12	257.517 97		114.639 85
31/46	Depositorio.....	2.640.415 54	1.473.116 68	167.298 86	
32	Banco de España c/c.....	129.240 61	129 200	40 61	
33	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	129 200	129.240 61		40 61
42	Depósitos en garantía.....	94 757 10	18 407	76.350 10	
43	Depositantes.....	18.407	94 757 10		76.350 10
34	Banco Castellano c/c de efectivo.....	610 587 57	493.500	17.087 57	
35	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	493 500	510 587 57		17.087 57
36	Banco Mercantil, cuenta valores nominales.....	139.500	139.500		
37	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Mercantil.....	139.500	139.500		
38	Banco Español de Crédito, c/v nominales.....	98.500		98.500	
39	Depositorio su cuenta de valores nominales depositados en el Banco Español de Crédito.....		98.500		98.500
40	Caja general de Depósitos (Madrid).....	732 500		732.500	
41	Depositorio, cuenta de fianza contribuciones.....		732 500		732.500
44	Banco Castellano c/v nominales depositados.....	139.500		139 500	
45	Depositorio s/c valores en el Banco Castellano.....		139 500		139 500
	SUMAS.....	16.635.652 84	16.635.652 84	6 559 004 19	6.559.004 19
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS..	16.635 652 84			

Palencia 31 de Octubre de 1936.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

SESIÓN DE 31 DE DICIEMBRE DE 1936

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, E. ISLA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2
Tordesillas

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su Partido, con motivo del sumario que se instruye con el número treinta y cinco del año de

mil novecientos treinta y cuatro, sobre robo de caballerías, se cita, por medio de la presente, al testigo Primitivo Pardo Pérez, natural del pueblo de Monasterio, del Partido Judicial de Villalón de Campos, el cual tuvo su último domicilio en Palencia y Valladolid, para que, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente cédula en

el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ser oído en el sumario de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tordesillas a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario accidental, Eugenio Milán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ventanilla

EDICTO

Para el día 23 de Enero y hora de las once, bajo la presidencia del que lo es de la Junta administrativa del pueblo de Ventanilla y el empleado del Ramo que al efecto designe la Jefatura de Montes, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Junta, la celebración de la segunda subasta de treinta hayas marcadas en el monte «Celada y Montealegre» de la pertenencia de expresado pueblo de Ventanilla, bajo el tipo de tasación de 337 pesetas.

El pliego de condiciones generales y facultativas que ha de servir de base a mencionada subasta es el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 144, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1936, el de las económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Ventanilla 5 de Enero de 1937.—
El Presidente, Eusebio Merino.

Palacios del Alcor

EDICTO

Don Mauro Torres Cieza, Alcalde-presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Palacios del Alcor.

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión Gestora y de la de Támara, y hallándose en la actualidad vacantes, por renuncia voluntaria del que las venía desempeñando, las plazas titulares de Practicante y Matrona de este Municipio y del de Támara, dotadas por los servicios de titular con 750 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos, de los presupuestos municipales, y por la asistencia facultativa del Practicante a los vecinos no pobres de Palacios del Alcor, con la gratificación anual de 72 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado en el mes de Septiembre, con sujeción a un repartimiento que se formulará en dicho mes.

Este pueblo constituye agrupación para los efectos de las plazas de titulares de Médico, Practicante y Matrona, con Támara de Campos, que dista tres kilómetros, en cuyo pueblo reside el Médico, y bajo la dirección de éste el Practicante que se nombre prestará la asistencia de su profesión a los indicados vecinos de Palacios del Alcor, en cuyo pueblo tiene que residir este funcionario, percibiendo la consignación de titulares por iguales partes, de ambos Ayuntamientos agrupados; se anuncia a concurso para su provisión interinamente, por término de quince días.

Los concursantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas ante el Alcalde de Palacios del Alcor, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo, certi-

ficado de buena conducta y antecedentes penales, y cuantos documentos justificativos de méritos crean convenientes aportar, siendo deseo de los Ayuntamientos elegir un Practicante que, en igual de condiciones, lleve varios años ejerciendo la profesión.

Estas solicitudes serán enviadas por el Ayuntamiento a la Inspección provincial de Sanidad, para que haga el nombramiento, según lo dispuesto en la Orden de 24 de Enero de 1936, del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Es requisito indispensable hacer constar en la certificación de conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia, que el solicitante no ha estado afiliado, ni pertenecido a ningún partido o Sociedad de las que integraban el llamado Frente Popular; sujetándose en un todo a las bases que se hallan expuestas en la Secretaría del repetido Ayuntamiento de Palacios del Alcor.

Palacios del Alcor 2 de Enero de 1937.—Mauro Torres.—V.º B.º: El Alcalde de la Agrupación de Támara, Eloy de la Fuente.

Saldaña

Se hace público para general conocimiento que esta Gestora municipal de mi presidencia, ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias el primero y tercer sábados de cada mes, a las once de la mañana y para el caso de ser inhábil alguno de dichos días, el viernes anterior al mismo, a igual hora.

Saldaña 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, José Quintana.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1936 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña.—Primer trimestre, los días 27, 28 y 29 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas provisionalmente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Baquerín de Campos.—1931 a 1935 ambos inclusive.
Torquemada.—1931, 32, 33, 34 y 35.
Villalga.—1932, 33, 34 y 35.
Añoza.—1931 y 1932.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan
Villambroz.
Bustillo de la Vega.
Junta vecinal de Villarmienzo.
Idem de Villaluenga de la Vega.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Pomar de Valdivia.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Santibáñez de la Peña.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Astudillo

EDICTO

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la Zona 1.ª de Astudillo.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Amayuelas de Abajo

RUSTICA

Años de 1934 y 1935

Aniana Dónis Amayuelas, 10'30 ptas.
Eliseo García Gaitte, 8'25.
Daniel García Gaitte, 11.
Avaro Illera Amor, 1'88.
Hros. de Isabel Martínez, 66'60.

URBANA

Mariano Marcos García, 2 ptas.

Amayuelas de Arriba

RUSTICA

Victoria Heredia, 3'47 ptas.
Ramón Martínez, 7'20.
Mariano Pastor Antolín, 4'85.
Ricardo Rojo, 4'75.

URBANA

Vicente Gallardo Pastor, 3'52 ptas.
Manuela García Gómez, 4'25.
Nicolasa Illera Amor, 4'23.
León Illera Prieto, 2'11.

Amusco

RUSTICA

Perfecto Amor Amor, 2'60 ptas.
Máximo Bregón, 18'88.
Félix Bregón Rubio, 2'30.
Deustano Bueyes García, 6'25.
Arsenio Doncel Aguirre, 12'60.
Agustín Dónis Fernández, 1'85.
Filomena Fernández, 20'02.
Leovigildo Fernández Verano, 129'65
Inés García, 1'47.
Oliceria García Villameriel, 41'20.
Salvador García Villameriel, 47.
Dionisio González Carrera, 0'89.
Félix Gutiérrez Fernández, 20'88.
Natalio Gutiérrez Martínez, 10'10.
Ezequiel Linacero Santoyo, 11'88.
María Martín, 7'43.
Rufino Martínez Linacero, 54'10.
Silvino Martínez Linacero, 47'34.
Atanasia de la Pinta Reol, 17'85.
Leandro Quirce, 35'40.
Eustaquia Rodríguez, 13'45.
María Sánchez Doncel, 12'68.
Mariano Sánchez Martínez, 0'90.
Mariano Santiago R-y, 10'45.
Evaristo Santoyo, 88'55.
Avelino Tamayo R-y, 2.274'50.

URBANA

Daniel Anaya Santoyo, 4'05 pesetas.
El mismo, 3'25.
Martín Arconada Díez, 17'90.

Pedro Grande Campón, 15'42.
Natalio Gutiérrez Martínez, 9'38.
María Pérez Linacero, 11'40.
Avelino Tamayo Rey, 16'27.
El mismo, 39'52.
El mismo, 12'15.
El mismo, 0'52.
Francisco Vega B.º Agimo, 2'80.

Astudillo

RUSTICA

Celestino Arijá Ruiz, 22'55 pesetas.
Felipe del Río Torres, 29'85.
Fidela Sáez Olmedo, 48'53.
Juan Arnáez Castro, 73'70.
Juan Gutiérrez Velasco, 30'30.
Marcelo Fernández Gutiérrez, 16'38.
Maximiano Andrés Martínez, 25'85.
Maximino Castro Viles, 49'20.
Modesto Vales Olmedo, 13'60.
Manuel Plaza Redondo, 14'50.
Romualdo Vales Velasco, 43'50.
Saturnino Duque Castro, 52'07.
Teódula Martínez Estébanez, 24'57.
Vicente Álvarez Velasco, 16'50.
Agustín Torres González, 6'30.
Jacinto Zamora Martínez, 25'59.
Luciano Manrique Aguado, 10'07.
Silverio Delgado Iglesias, 17.

URBANA

Vicente Álvarez Velasco, 3'10 ptas
Ezequiel Ace Velasco, 11'93.
Florentino Díez del Diego, 10'21.
Gonzalo Gómez Álvarez, 2'55.
Felipe Gutiérrez Velasco, 11'93.
Teódula Martínez Estébanez, 13'63.
La misma, 3'40.
Emeterio Arrate García, 3'40.

Boadilla del Camino

RUSTICA

Tomás Arijá, 0'58 pesetas.
Jacinto Barberena Pérez, 9'24.
Canal de Castilla, 27'18.
Epifanio Díez de la Fuente, 43'75.
Victor Escribano Iruera, 31'43.
Desiderio Gómez Román, 1.
Juan Manrique Manrique, 19'95.
Andrés Pérez Ruiz, 90'60.
Mauro Polanco, 6'38.
Aquilino Serna, 9'25.
Arsenio Rodríguez Velo, 28'35.

URBANA

Mariano Blanco García, 8'50 pesetas
El mismo, 2'15.
Guillermo García Alvarado, 4'23.
María Herrero Anaya, 4'23.
Isabel de la Hera Paredes, 4'23.
Francisco Parra, 1'08.
Petra Pachón Pérez, 9'07.
Deogracias Pérez Blanco, 2'15.
El mismo, 2'15.
El mismo, 2'15.
El mismo, 16'97.

Cordovilla la Real

RUSTICA

Fulgencio Ayo Revilla, 12'60 pesetas
Saturnino Calvo Palacios, 38'02.
Teodoro Rodríguez Maté, 4'73.
Gregorio Santiago, 0'70
Santiago Sendino Arnáez, 23'47.
Lucas Vallejo Fernández, 2'23.
Sergio Vallejo Fernández, 2'23.

URBANA

Bernardina Chicote, 1'07 pesetas.
La misma, 1'07.
Emeterio Palacios, 4'52.
El mismo, 1'05.
El mismo, 2'25.
Hros. de Pedro Martín, 2'25.
El mismo, 2'25.
El mismo, 4'21.
Justa Palacios Pardo, 1'12.
Teodosia Pascual, 2'23.
La misma, 2'23.

(Continuará).